

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5127/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de septiembre del 2022

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
SEGURIDAD.**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"No brindo la información solicitada aún cuando se realizó un desglose de los datos requeridos, no obstante otras dependencias si contestaron la información de la misma solicitud, así mismo agrego los links que no corresponden a la información solicitada, y confunde la información con otros datos." (Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realiza actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5127/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5127/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 13 trece de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142041822029384.**

2. Canalización. El día 14 catorce de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado derivó competencia parcialmente a la Fiscalía Estatal.

3. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

4. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de septiembre del año que transcurre, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0465922.

5. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 03 tres de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5127/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa,**

para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

6. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 07 siete de octubre del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5204/2022, el día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGES/UT/7090/2022, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

8. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	28/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	20/octubre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/septiembre/2022
Días Inhábiles.	12/octubre/2022 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Programas de prevención de la violencia ejercidos con recursos federales durante la presente administración pública.

Datos complementarios:
Nombre del programa.
Asociación o consultora beneficiada.
Monto ejercido.
Descripción del proyecto.
Municipios beneficiados.
Total de personas beneficiadas” (SIC)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando concretamente lo siguiente:

Por lo anterior, en primer término se traduce lo que la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad indicó en su curso identificado como SSE/DGA/3289/2022

EJERCICIO	PROYECTO	PROYECTO POR RECURSO
2019	Creación de una red multisectorial de actores públicos y privadas para la ejecución y seguimiento de la agenda de la seguridad humana, cuyos esfuerzos se concentraran en una plataforma de evaluación y seguimiento en línea.	\$1,584,922.55 M.N.
2019	Generación de competencias en por lo menos 3 instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil, de cada uno de los 10 municipios que serán receptores del modelo, en particular, instituciones que trabajan con jóvenes infractores, jóvenes en conflicto con la ley y 7o jóvenes con problemas de adicción, para la implementación de una terapia cognitivo-conductual grupal de por lo menos 20 sesiones, que facilite y apoye su reinserción.	\$2,146,000.00 M.N.
2021	Alimentar la plataforma <i>ocupas.mx</i> con el diagnóstico obtenido en seis municipios del estado en materia de seguridad humana.	\$1,308,689.99 M.N.

1
isco

EJERCICIO	PROYECTO	PROYECTO POR RECURSO
2021	Transferencia de conocimientos y experiencias en materia de cultura de paz y seguridad humana a servidores públicos de distintas instancias de gobierno.	\$195,850.00 M.N.
2021	Fortalecimiento de factores de protección en jóvenes en riesgo del Estado de Jalisco.	\$449,999.99 M.N.

Lo anteriormente señalado obedece al subprograma con Prioridad Nacional Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana.

En ese sentido, se reitera que la información se entrega en el estado que se encuentra y que no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 punto 3 de la ley estatal de la materia.

A su vez, la Dirección General de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad refirió con su oficio SSE/DGPD/541/2022 lo que se indica a continuación:

El recurso aprobado por la Comisión Nacional para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) para el programa AVGM/JAL/AC3/SS/67 con un monto de \$551,000.00 (Quinientos cincuenta y un mil pesos).

Actualmente el recurso se encuentra en proceso administrativo para la designación del proveedor de 53 dispositivos de geolocalización para las mujeres que se encuentren con un nivel de riesgo severo o extremo de feminicidio.

Los municipios beneficiados con dicha adquisición serán Chapala, Puerto Vallarta y Cihuatlán. Las acciones a realizar por parte de los municipios, una vez adquiridos los dispositivos son las siguientes:

- 1. Identificar el nivel de riesgo que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género*
- 2. Entrega de dispositivos de geolocalización a las mujeres receptoras de violencia de género que resulten con un alto riesgo feminicida.*
- 3. Capacitación y sensibilización a cerca del funcionamiento adecuado de los dispositivos.*
- 4. Generar alertas de auxilio a través de los dispositivos hacia los servicios policiales de emergencia.*
- 5. Dar seguimiento de manera in situ o vía telefónica a las Mujeres Víctimas de Violencia de género.*
- 6. Atender de manera inmediata las alertas que active la receptora de violencia solicitando auxilio policial ante una situación de riesgo.*
- 7. Brindar atención policial de primer contacto, primeros auxilios psicológicos y asesoría jurídica a las mujeres receptoras de violencia de género.*

En respuesta al oficio CGES/UT/6335/2022, suscrito por el Lic. Emiliano Briseño Castellanos, Director de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad, a través del cual se solicita la siguiente información:

"Programas de prevención de la violencia ejercida con recursos federales durante la presente administración pública"

Datos complementarios:
 Nombre de programa
 Asociación o consultora beneficiada
 Monto ejercido
 Descripción del proyecto
 Municipios beneficiados
 Total de personas beneficiadas." (SIC)

Jalisco CESP
 FISCALÍA JURÍDICA

27 SEP 2022

RECIBIDO
 NOMBRE
 FIRMA

Por lo que respecta al Nombre de programa, esta información esta a disposición del público en general, se desprende de los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal para los Ejercicios Fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, mismos que pueden ser visualizados en la fuente (liga) siguiente:

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es>

Refiriéndonos la Asociación o consultora beneficiada, ésta no existe ya que los beneficiados con estos programas son la comunidad en general.

Respecto al monto ejercido, de "Programas de prevención de la violencia ejercidos con recursos federales durante la presente administración pública", esta información está a disposición del público en general en los Informes de Gobierno del Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez y pueden ser visualizadas en la siguiente fuente (liga):

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/ficha/buscar?coleccion=16&busquedaNormal=0>

Por lo que se refiere a la Descripción del proyecto esta información está a disposición del público en general, se desprende en la siguiente fuentes (ligas):

[Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es)

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es>

Refiriéndonos a los Municipios beneficiados de "Programas de prevención de la violencia ejercidos con recursos federales durante la presente administración pública", esta información está a disposición del público en general en los Informes de Gobierno del Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez y pueden ser visualizadas en la siguiente fuente (liga):

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/ficha/buscar?coleccion=16&busquedaNormal=0>

Por último en Total de personas beneficiadas esta información está a disposición del público en general, se desprende en la siguiente fuentes (ligas):

<https://seplan.app.jalisco.gob.mx/biblioteca/ficha/buscar?coleccion=16&busquedaNormal=0>

[Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP | Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/fondo-de-aportaciones-para-la-seguridad-publica-fasp?idiom=es)

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"No brindo la información solicitada aún cuando se realizó un desglose de los datos requeridos, no obstante otras dependencias si contestaron la información de la misma solicitud, así mismo agrego los links que no corresponden a la información solicitada, y confunde la información con otros datos." (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

Derivado de lo anterior, y posterior a una búsqueda, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correlacionado con el numeral 76 de su Reglamento; ejerciendo **actos positivos** tendientes a **modificar** la respuesta por ello y con el fin de dar atención completa a lo solicitado, y con el ánimo de ejercer **ACTOS POSITIVOS** tendientes a modificar y complementar la respuesta que fuera proporcionada, se adjunta al presente los archivos ya descargados, de los cuales se desprende la información que solicita, específicamente:

Los programas de prevención de la violencia ejercido con recursos federales durante la presente administración pública.

Por lo que respecta al nombre del programa y el monto ejercido la información se localiza:

- Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, que celebraron el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema

- Nacional de Seguridad Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, específicamente:

Del anexo técnico del ejercicio fiscal 2019: páginas 3 y 4.

Del anexo técnico del ejercicio fiscal 2020: páginas 1, de la 18 a la 21.

Del anexo técnico del ejercicio fiscal 2021: páginas 1, 16 y 17.

Del anexo técnico del ejercicio fiscal 2022: páginas 1,2,16 y 17.

La descripción del proyecto se encuentra en los siguientes informes: Primero, Segundo y Tercer Informes de Gobierno del Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco.

Del primer Informe de Gobierno: páginas de la 674 a la 678.

Del segundo Informe de Gobierno: páginas de la 1040 a la 1044.

Del tercer Informe de Gobierno: páginas de la 848 a la 856.

Los municipios beneficiados y el total de personas beneficiadas:

Informe final de la "Evaluación Específica de Desempeño", Evaluación Externa del Fondo de Aportaciones para Seguridad Pública (FASP) 2018-2019, páginas, 40, 41, 63, 89, 113, 122, 130 y 154.

Segundo Informe de Actividades del Consejo Estatal de Seguridad Pública 2020, páginas de la 41 a la 44.

Informe final de la evaluación integral del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública 2021 para el estado de Jalisco, páginas de la 150 a la 152.

Por lo que respecta a los municipios y población beneficiada del ejercicio fiscal que transcurre (2022 dos mil veintidós), no es posible jurídica y materialmente brindar la información solicitada, toda vez que al encontrarse en curso procedimientos administrativos y la ejecución de los proyectos, no se sabe con certeza la información que solicita.

Por lo que respecta a la Asociación o consultora beneficiada, SE REITERA que ésta no existe ya que los beneficiados con estos programas son la comunidad en general.

Así pues, rindiendo el informe de contestación requerido en torno a los agravios expresados por el recurrente, le solicito de la manera más atenta, se me tenga por recibido el informe de contestación en tiempo y forma, materializando ACTOS POSITIVOS tendientes a modificar y complementar la respuesta que fuera proporcionada al Ciudadano, y como consecuencia jurídica deberá sobreseerse el presente Recurso de Revisión, al quedar sin materia dicha reclamación, siendo imprescindible establecer que este sujeto obligado SI dio trámite y contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de información pública, dentro de los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, ello en razón de que la respuesta a su solicitud de información **SI LE FUE RESUELTA, CONTESTADA, DEBIDA Y LEGALMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, en la forma y términos establecidos por las áreas competentes; por ende, dichos señalamientos son improcedentes al carecer de sustento y ser totalmente infundados; pues se insiste que la respuesta que generó este Sujeto Obligado fue en términos de lo establecido en los numerales 87 punto 2 y 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estimándose que es nula e infundada dicha inconformidad en contra de la resolución emitida por este sujeto obligado, al advertirse que de ninguna manera puede ser atacada, combatida o calificada de incompleta, errónea, ya que la misma fue fundada, motivada y razonada en debida forma, **por lo que se considera que no hay violación alguna cometida por este sujeto obligado al respecto**; Por lo que, en cuanto a las aseveraciones que hiciera la parte inconforme para este sujeto obligado, se reitera que se realizó las gestiones necesarias para cumplir con sus atribuciones, a lo cual esta Dirección proporcionó la información con la que

Con motivo de lo anterior el día 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos e indico medularmente la manera en que la parte recurrente puede obtener la información solicitada, adjuntando los documentos necesarios para su búsqueda, como lo es, el informe de gobierno, el anexo técnico del ejercicio fiscal, los anexos técnicos de los convenios de coordinación del fondo de aportaciones, etc.

Por lo que, el Sujeto Obligado entregó la información de conformidad con el artículo 87, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta** a como se encuentre.

(Énfasis añadido).

Bajo los mismos términos, resulta oportuno citar el criterio 03/17¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra reza:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

¹ Disponible en:
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx>

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5127/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP/H